

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 205.- Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitres de junio de dos mil veintitres.

Considerando que:

- I. El artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, expresa: "La presente ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública..."
- II. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, cita literalmente: "El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría, regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo."
- III. El Artículo 2 inciso final establece: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo".
- IV. El articulo 36 literal q) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: "Son atribuciones del Consejo: q) Promover la educación continuada de los contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto."
- V. Los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma de Educación Continuada, regulan dentro de los temas del plan de educación continuada, el "Lavado de Dinero y Activos".
- VI. El numeral 6.11 de la Norma de Educación Continuada, relacionado con otras capacitaciones, establece: "Otras capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 literal "q" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, principalmente en temas que se destaquen por su especialidad."
- VII. Se prevé una posible recesión mundial para el segundo semestre del año en curso, derivado de las diferentes crisis económicas, la cual ha afectado significativamente las economías de todos los países.
- VIII. Siendo consecuentes con las políticas de gobierno en el sentido de generar educación profesional a un bajo costo.
- IX. El Consejo como ente vigilante y regulador de la profesión de contaduría pública se encuentra facultado para promover la educación continua por medio de diplomados, seminarios y otras capacitaciones, pero reconoce que la certificación de profesionales es completa facultad de las entidades de educación superior.
- X. El Consejo pretende capacitar a los auditores sobre los lineamientos básicos para la emisión del informe de cumplimiento al que hace referencia el artículo 9 del Instructivo de la UIF, por lo que se considera modificar su nombre, sin perjuicio de los temas que serán impartidos.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Dejar sin efecto la Certificación Profesional para Auditores sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM.
- II. Desarrollar un diplomado sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM, dentro del cual se impartirá un total de 80 horas acreditables según el programa de educación continua, bajo el precio de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

II. Invitar a los profesionales de la contaduría pública a formar parte del diplomado sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM.

IV. Publíquese

Cecilia Pereira de Barrientos Presidente Lic. Luis Alfredo Siliézar Cardona Secretario

Calle Nueva #1, Casa 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.
Teléfonos: (503) 2245-4835 (503) 2245-4836 (503) 2245-4840. Email: info@cvpcpa.gob.sv